

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3349 *Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 24 de mayo de 2010, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de abril de 2010, relativo a rectificación de error material en el Acuerdo de esta Comisión de 26 de febrero de 2010, de exoneración del Plan de Defensa Frente a Avenidas de Tenerife del Procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 26 de abril de 2010, relativo a la rectificación de error material en el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 26 de febrero de 2010, de exoneración del procedimiento de Evaluación Ambiental del Plan de Defensa Frente a Avenidas de Tenerife, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2010.-
El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 26 de abril de 2010, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Rectificar el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha 26 de febrero de 2010, relativo a la exoneración del Plan de Defensa Frente a Avenidas de Tenerife del Procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas en el sentido siguiente:

Donde dice: Único. Considerar que los elementos estructurales que define el “Plan Especial de Defensa Frente a Avenidas de Tenerife” son recomendaciones para ser tenidas en cuenta en el resto del planeamiento y en el momento en que sean estudiadas en el Plan Hidrológico Insular será cuando adquieran el carácter vinculante. Por tanto, este Plan encierra una evaluación y una estrategia que se concretará en el planeamiento hidrológico y es donde será evaluado convenientemente. Se precede a la exoneración del documento.

Debe decir: Único. Considerar que las medidas estructurales contenidas en el Programa de Actuación del “Plan Especial de Defensa Frente a Avenidas de Tenerife” son recomendaciones para ser tenidas en cuenta en el resto del planeamiento y en el momento en que sean estudiadas en el Plan Hidrológico Insular será cuando adquieran el carácter vinculante. Por tanto, este Plan encierra una evaluación y una estrategia que se concretará en el planeamiento hidrológico y es donde será evaluado convenientemente. Se procede a la exoneración del documento.

Segundo.- El presente Acuerdo será notificado al Cabildo de Tenerife y al Consejo Insular de Aguas.

Tercero.- El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Belén Díaz Elías.